

ACUERDO No.

(0 7)

28 DIC. 2016

“Sobre liquidación previa del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2017”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 “Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”.

CONSIDERANDO QUE

- a. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza No.52 sancionada por el Señor Gobernador el día 21 de diciembre de 2016, sobre Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal del año 2017.
- b. Que corresponde al Gobierno dictar Decreto de liquidación previa del documento financiero aprobado por la Honorable Asamblea, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 34 del 2011 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”.
- c. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas, a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental.
- d. Que el presente acuerdo se acoge a lo dispuesto en el Decreto 2016070006530 del 27 de diciembre de 2016, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- e. Que el estimativo de los ingresos por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia ascendió a la suma de **DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$16.258.934.774)**.
- f. Que con el fin de conservar el equilibrio presupuestal, se estimaron los egresos en el proyecto de presupuesto en la suma de **DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$16.258.934.774)**.

En mérito de lo expuesto,

JL

ACUERDA:

Artículo 1º. Fíjese el cómputo de los ingresos del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2017 en la suma diez y seis mil doscientos cincuenta y ocho millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$16.258.934.774), discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE-INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2017

Centro Gestor	Fondo	Pospre	Descripción	Presupuesto 2017	Operación Recíproca	Ingresos Propios
1255		T-IE1	INGRESOS	16.258.934.774	15.209.288.274	1.049.646.500
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	16.248.934.774	15.209.288.274	1.039.646.500
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	16.248.934.774	15.209.288.274	1.039.646.500
		T-IE110204	Operacionales	130.846.500	0	130.846.500
1255	0-1010	T-IE11020407	Arrendamientos	130.846.500	0	130.846.500
1255		T-IE110205	Aportes	16.063.088.274	15.209.288.274	853.800.000
1255		T-IE1102050503	Del Nivel Departamental	16.063.088.274	15.209.288.274	853.800.000
1255	0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - Para gastos de funcionamiento	6.230.102.400	6.230.102.400	0
1255	0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental- Para gastos de inversión	6.000.000.000	6.000.000.000	0
1255	0-3131	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental IVA Telefonía Celular -Cultura	2.979.185.874	2.979.185.874	0
1255	0-2708	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - FLA - Ordenanza 12 de 2015	623.800.000	0	623.800.000
1255	0-2708	T-IE110205050303010398	Traslado de Entidades no Financieras Departamentales - Ordenanza 12 de 2015	230.000.000	0	230.000.000
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	55.000.000	0	55.000.000
1255	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	55.000.000	0	55.000.000
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	10.000.000	0	10.000.000
		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	10.000.000	0	10.000.000
		T-IE120203	Rendimientos de operaciones financieras	10.000.000	0	10.000.000
		T-IE12020301	Intereses	10.000.000	0	10.000.000
1255	0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos Financieros - Recursos propios	3.000.000	0	3.000.000
1255	0-2708	T-IE120203010398	Rendimientos Financieros - Recursos de destinación especial	7.000.000	0	7.000.000



Artículo 2º. Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de la vigencia fiscal del 1º de enero del 31 de diciembre del año 2017, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior por un valor suma diez y seis mil doscientos cincuenta y ocho millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$16.258.934.774), discriminados de acuerdo con la siguiente distribución:

SEGUNDA PARTE – EGRESOS

1255 INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA				16.258.934.774
1.1.1.1	1255	0-1010	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	2.536.000.000
1.1.1.10	1255	0-1010	PAGOS DIRECTOS DE CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS	50.000.000
1.1.1.3	1255	0-1010	HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS	27.722.000
1.1.1.4	1255	0-1010	PRIMAS LEGALES	717.417.000
1.1.1.7.1	1255	0-1010	AUXILIO DE TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS	367.200
1.1.2	1255	0-1010	INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL	5.000.000
1.1.3.4	1255	0-1010	SERVICIOS TÉCNICOS	450.000.000
1.1.3.90	1255	0-1010	OTROS SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	332.431.000
1.1.4.1.1.2.1	1255	0-1010	APORTES PARA PENSIÓN DE FUNCIONARIOS SECTOR PÚBLICO	140.297.000
1.1.4.1.1.4.1	1255	0-1010	APORTES PARA CESANTÍAS DE FUNCIONARIOS SECTOR PÚBLICO	4.000.000
1.1.4.2.1.1.1	1255	0-1010	APORTES PARA SALUD DE FUNCIONARIOS SECTOR PRIVADO	223.899.000
1.1.4.2.1.2.1	1255	0-1010	APORTES PARA PENSIÓN DE FUNCIONARIOS SECTOR PRIVADO	175.794.000
1.1.4.2.1.3.1	1255	0-1010	APORTES ARP DE FUNCIONARIOS SECTOR PRIVADO	63.964.200
1.1.4.2.1.4.1	1255	0-1010	APORTES PARA CESANTÍAS DE FUNCIONARIOS SECTOR PRIVADO	226.161.000
1.1.4.3.1.1	1255	0-1010	SENA DE FUNCIONARIOS	60.868.000
1.1.4.3.2.1	1255	0-1010	ICBF DE FUNCIONARIOS	91.302.000
1.1.4.3.4.1	1255	0-1010	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FUNCIONARIOS	121.736.000
1.2.1.1	1255	0-1010	COMPRA DE EQUIPOS	36.775.000
1.2.1.2	1255	0-1010	MATERIALES Y SUMINISTROS	50.000.000
1.2.1.90	1255	0-1010	OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE BIENES	30.000.000
1.2.2.1	1255	0-1010	CAPACITACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO	50.000.000
1.2.2.11	1255	0-1010	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	85.000.147
1.2.2.12.5	1255	0-1010	OTROS GASTOS FINANCIEROS	2.000.000
1.2.2.2	1255	0-1010	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	7.000.000
1.2.2.3.1	1255	0-1010	SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	95.000.000
1.2.2.3.4	1255	0-1010	OTROS SEGUROS	30.000.000
1.2.2.4	1255	0-1010	CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS Y MULTAS	4.000.000
1.2.2.6.1	1255	0-1010	ENERGÍA	99.000.000
1.2.2.6.2	1255	0-1010	TELECOMUNICACIONES	44.000.000
1.2.2.6.3	1255	0-1010	ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	12.000.000
1.2.2.7	1255	0-1010	GASTOS VINCULACIÓN DE PERSONAL ARTÍCULO 30 LEY 909 DE 2004	13.000.000
1.2.2.8.1	1255	0-1010	VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE DE FUNCIONARIOS	106.367.000
1.2.2.90	1255	0-1010	OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	35.000.000
1.2.4	1255	0-1010	GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL	80.000.000
1.2.90	1255	0-1010	OTROS GASTOS GENERALES	60.000.000
1.3.19	1255	0-1010	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	5.000.000

pc

1.3.6.7	1255	0-1010	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES		12.633.000
1F.1.2.2.11	1255	0-1010	OTROS SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		146.368.853
A.17.1	1255	0-1010	330802000	060032001 Fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	92.000.000
A.17.2	1255	0-1010	330802000	060035001 Fortalecimiento de los sistemas de información institucional en Antioquia	58.957.500
A.5.1	1255	0-1010	330801000	060000001 Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento cultural	663.393.000
A.5.1	1255	0-1010	330801000	060010001 Implementación de agenda institucional local y regional para el posconflicto en Antioquia	643.815.900
A.5.1	1255	0-1010	330801000	060027001 Fortalecimiento circulación artística y cultural para la paz en Antioquia	743.320.000
A.5.1	1255	0-2708	330801000	060000001 Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento cultural	860.800.000
A.5.2	1255	0-1010	330801000	060034001 Formación artística y cultural para la Equidad y la Movilidad Social en Antioquia	944.710.000
A.5.2	1255	0-1010	330802000	060042001 Implementación procesos de gestión y planificación cultural para el fortalecimiento del Sistema Departamental de Cultura en Antioquia	291.251.900
A.5.3	1255	0-1010	330805000	060041001 Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia	905.587.200
A.5.3	1255	0-1011	330805000	060041001 Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia	3.000.000
A.5.3	1255	0-3131	330805000	060041001 Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia	2.979.185.874
A.5.5.1	1255	0-1010	330804000	060016001 Adecuación de Equipamientos Culturales regionales y del Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" de Medellín Antioquia	601.366.500
A.5.5.2	1255	0-1010	330801000	060043001 Mantenimiento, adecuación y dotación de equipamientos culturales en Antioquia	693.050.000
A.5.6.1	1255	0-1010	330803000	060018001 Implementación plan de lectura, escritura y biblioteca en Antioquia	548.394.500

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I. DEFINICIÓN

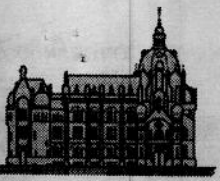
Artículo 1. Las normas complementarias a la Ordenanza 34 de diciembre 22 de 2011 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental que compila la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de julio 9 del 2003, facultan pro tempore al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del presupuesto Departamental, y sólo rige para la vigencia fiscal del año 2017.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2. El presente acuerdo se acoge a lo dispuesto en el Decreto 2016070006530 del 27 de diciembre de 2016, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 3. Dado que los establecimientos públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia adopta el codificador de la Contraloría General de la Republica, de conformidad con el Decreto 2016070006530 del 27 de diciembre de 2016.

Artículo 4. De conformidad con el Artículo 4° del Decreto 2016070006530 del 27 de diciembre de 2016, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, enviará la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, con el fin de que la Gobernación de Antioquia, actué como ente consolidador de la información presupuestal y la generación de informes de todo el departamento.



III. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo 5. Ejecución del Presupuesto de ingresos. La ejecución del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se hará por el sistema de caja.

Artículo 6. Sobre los ingresos del presupuesto. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquiera otra renta o recursos que reciba el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, deberán ser incluidos en el Presupuesto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento de distribución final.

Parágrafo. Los ingresos corrientes del Instituto y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, quien se encargará de su recaudo.

Artículo 7. Disponibilidad de ingresos para adiciones. De la disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 117 de la Ordenanza 34 del 2011, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

Artículo 8. Cómputo de las Rentas. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo, no obstante, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, dará cumplimiento a los principios de economía y eficiencia.

Artículo 9. Excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Los excedentes financieros generados por los Establecimientos Públicos, destinados por el Consejo de Gobierno a la entidad que los originó, serán adicionados en su totalidad a su presupuesto de inversión mediante Decreto del Gobernador y conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo

Artículo 10. Reclasificaciones del ingreso. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, podrá reclasificar los ingresos mediante Decreto, cuando así lo requiera.

Artículo 11. Adición de recursos provenientes de convenios, contratos, ajustes a las cuotas de fiscalización, recursos de destinación específica, ingresos para legalizar daciones en pago, donaciones y premios. Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, donaciones y premios, se incorporarán al Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante acto administrativo expedido por el Señor Gobernador.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, adicionará los recursos del balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, Ordenanza que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, éstos podrán ser adicionados mediante Decreto a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.

re

El ordenador del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto del Instituto, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto del Instituto. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista, cooperante o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

IV. DE LOS GASTOS

Artículo 12. Ejecución del Presupuesto de Gastos. La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más las reservas excepcionales constituidas con fundamento en Ley 819 de 2009.

La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Instituto al cierre mensual será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más los Registros Presupuestales legalmente adquiridos.

Artículo 13. Gastos accesorios derivados de compromisos inicialmente adquiridos. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

Artículo 14. Hechos cumplidos. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Éstos sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta Ordenanza..

Artículo 15. Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente, de conformidad con el artículo 20 Decreto 2016070006530 del 27 de diciembre de 2016.



Artículo 16. Prohibición de traslados presupuestales de inversión a funcionamiento. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

Artículo 17. Concepto favorable de Planeación. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado o adición al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

Artículo 18. Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente del ordenador del gasto.

Artículo 19. Término para las disponibilidades presupuestales. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los subdirectores deberán informar al ordenador del gasto si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente por parte de la unidad de presupuesto. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas Subdirecciones.

Artículo 20. Modificación y nombramientos en la planta de cargos. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente.

Artículo 21. Expedición de disponibilidades. El Instituto podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para un objeto específico de un contrato en todas y cada una de sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán Disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación. Además éstas estarán sujetas a los límites del PAC programado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 Decreto 2016070006530 del 27 de diciembre de 2016.

Artículo 22. Incremento salarial. Se acogerá el Decreto de Incremento salarial expedido por la Administración Departamental, para efectuar las modificaciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial aprobado por la Asamblea Departamental.

Artículo 23. Recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 24. Pago de gastos causados en el último mes de 2016 Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a

Handwritten signature

la nómina, causados en el último trimestre de 2016, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2017.

Parágrafo: Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

V. RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 25. Reservas excepcionales La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el CODFIS y la normatividad legal vigente; para su constitución, éstas deberán ser justificadas por las subdirecciones y creadas mediante acuerdo por el Consejo Directivo. En todo caso éstas serán constituidas para situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad de la subdirección responsable quien debe presentar la respectiva justificación para su constitución.

Cada subdirección es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto de acuerdo con el artículo 87 de Ordenanza 34 de 2011 – Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 26. Incorporación de reservas. La Dirección incorporará al Presupuesto mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el CODFIS, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2016, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.

Artículo 27. Las reservas presupuestales, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2017, fenecerán.

Artículo 28. El Instituto hará los trámites correspondientes para la cancelación de los saldos de Reservas excepcionales legalmente constituidas de acuerdo con los parámetros definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

VI. CUENTAS POR PAGAR

Artículo 29. Constitución de cuentas por pagar. Las cuentas por pagar del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, correspondientes al año 2016, serán constituidas por la Tesorería General mediante resolución.

Artículo 30. Requisitos para la constitución de cuentas por pagar. Acorde con la Ley y la Jurisprudencia, la Resolución de Cuentas por Pagar corresponde al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC y que tenga respaldo en caja.

Artículo 31. Causación de la obligación. La Unidad de Contabilidad al cierre de la vigencia deberá causar la obligación a cargo del Instituto, previa recepción de las facturas, documentos equivalentes y otros, por parte de las dependencias.

Artículo 32. Expedición de la resolución de cuentas por pagar. La Unidad de Tesorería ordenará la expedición de la resolución de cuentas por pagar, dentro de los



primeros veinte (20) días del mes de enero de 2017 y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Instituto.

No obstante lo anterior, la Tesorería General ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

VII. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

Artículo 33. Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja. El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, deberá ser elaborado por el área financiera, a través de la unidad de Tesorería, teniendo en cuenta la directriz impartida por la Gobernación de Antioquia.

Artículo 34. PAC de cuentas por pagar y reservas. Será responsabilidad de la Tesorería General del Instituto certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva una vez realizado el cierre presupuestal y el estado de Tesorería.

Artículo 35. La ejecución del Presupuesto del Instituto, se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CODFIS. Las subdirecciones deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Dirección de Tesorería, responsable del manejo de éste, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el Subdirector al Ordenador del gasto.

VIII. VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 36. Certificado de disponibilidad para vigencias futuras. El ordenador del gasto es responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2017, la Viabilidad Presupuestal expedida en vigencias anteriores, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales correspondientes. Los documentos soportes de los CDP expedidos con fundamento en esta disposición, serán la Ordenanza mediante la cual se autoricen vigencias futuras, la Resolución del CODFIS y la Viabilidad expedida en vigencias anteriores para soportar el contrato vigente.

Artículo 37. Para la expedición de vigencias futuras, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se acoge a las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 del 2003, Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS, de acuerdo con el Decreto 2016070006530 del 27 de diciembre de 2016.

IX. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

Artículo 38. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento de Antioquia, "En los establecimientos públicos descentralizados y empresas industriales y comerciales del orden departamental, los consejos o juntas directivas harán las veces del CODFIS." *FE*

X. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 39. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se acogerá al Decreto No. 2016070006530 del 27 de diciembre de 2016 de Liquidación del Presupuesto General del Departamento.

Artículo 40. Aproximaciones en números decimales. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 41. Contrapartidas. Para el pago de aportes a Municipios y Entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto.

Artículo 42. Cláusula de los contratos y rubro presupuestal. Los contratos y convenios que realice el Instituto con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación, se podrá hacer mediante resolución.

Artículo 43. Este Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2017.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN ECHEVERRY VALENCIA
Delegado del Gobernador
Presidente Sesión



LUZ OFELIA RIVERA RESTREPO
Secretaria Técnico